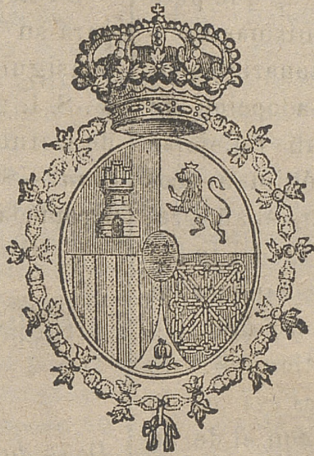


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las más personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1913.)

Núm. 3.277.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 193.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan verificado, se servirán dirigir á este Gobierno á correo certificado, relacion de los Concejos proclamados con arreglo al artículo 29 de la vigente ley electoral, especificando la filiación política de cada uno, dicha relacion deberá ser numérica.

Asimismo, les encarezco que con toda urgencia el día de la publicación ó sea el próximo Domingo nueve del corriente, en cuanto ella termine, por propio medio ó por el medio más rápido, telegrafien desde la estacion de Valladolid, el número de concejales elegidos, con la filiación política de los mismos, encare-

ciéndoles la mayor diligencia en el cumplimiento de tan importante servicio, con el fin de que en este Gobierno se reciban los datos que se expresan antes de las doce de la noche.

Valladolid 2 de Noviembre de 1913.

El Gobernador.

José Sanmartín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1913.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. José Sanmartín Herrero.

Dado en Palacio á treinta y

uno de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Julio Blasco.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Region dirigió á este Ministerio en 22 del mes de Agosto último, manifestando que no puede expedirse á los reclutas de la Caja de Durango pertenecientes al Reemplazo actual, acogidos á los beneficios que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la misma, por no existir Escuela de instruccion militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas Autoridades militares y varios padres de mozos del citado Reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentacion del

certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (D. O. número 1 de 1913) y el artículo 278 ya citado para los de 1914, puesto que carecen de Escuelas en la demarcacion de sus Cajas respectivas; y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentacion del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley los mozos del Reemplazo de este año acogidos á la reduccion del servicio en filas que acrediten haber solicitado, ó soliciten antes del 1.º de Enero próximo, el ingreso como alumnos de las Escuelas de instruccion militar y que por no existir en los puntos donde debían funcionar no han podido obtenerlo.

2.º Los reclutas del próximo Reemplazo que se acojan á los beneficios del Capítulo 20 referido que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios antes del sorteo el citado documento de la Escuela de instruccion militar, expresarán en la misma que se comprometen á presentarlo, ó á sufrir examen en un Cuerpo, antes de la fecha en que se ordene su incorporacion á filas, aplicándose á los que no llenen estos requisitos los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

3.º Los Capitanes generales

de las Regiones y Comandantes generales participarán á este Ministerio, en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada Caja de Recluta, pertenecientes á la demarcacion de su distrito, han solicitado ser alumnos de las Escuelas de instruccion militar, al objeto de proceder á la apertura de las que se crean indispensables, para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados á presentar antes de la concentracion.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Region que dispongan se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos, y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposicion, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1913.—*Luque*.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, al autorizar al Gobierno de S. M. para conceder las prórrogas que las circunstancias locales ú otras atendibles aconsejaren para la sustitucion del impuesto de Consumos en los Municipios que por las disposiciones de la de 12 de Junio de 1911, habrían debido llevarla á efecto en 1.º de Enero del año actual, fijó como tiempo máximo del aplazamiento el que determina el artículo 37 de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911. No obstante, el precepto de la vigente ley de Presupuestos ha ofrecido dudas á determinadas Corporaciones municipales de las afectadas por la prórroga que oportunamente solicitaron y obtuvieron sin especial reduccion del plazo máximo porque podía otorgarse. Estas dudas no deben persistir en los Ayuntamientos que las tengan, y por otra parte no es conveniente dejar de advertirles á los que no las hayan

sufrido, en evitacion de que puedan incurrir en las mismas vacilaciones que les ocasionarian sensibles retrasos en la adopcion de acuerdos que pudieran reflejarse en perjuicio de su régimen económico municipal para el año próximo. En su virtud es de indudable necesidad desvanecer la creencia de que el plazo máximo á que se refiere el artículo 6.º de la ley de Presupuestos sea el de dos años en relacion con el de la ley de Contabilidad ya citado, á no ser que éstos se prorrogaran.

El plazo de dos años está evidentemente condicionado por la vigencia de la ley de Presupuestos, y es interpretacion lógica y estrictamente ajustada al espíritu y letra de los dos artículos citados y concordados con el párrafo 2.º del 85 de la Constitucion del Estado, que si para el año próximo hubieran de regir nuevos Presupuestos, se entienda extinguida con los actuales la prórroga otorgada en virtud de su artículo 6.º á los Ayuntamientos que la pidieron, puesto que el máximo del aplazamiento no podrá exceder del tiempo que legalmente pueda prorrogarse la ley económica fundamental.

No puede ser otro el sentido ni mayor el alcance que se atribuya á la citada disposicion del artículo de la ley de Contabilidad hecha en el 6.º de la de Presupuestos, de cuya observancia, exacta inteligencia y perfecta aplicacion se trata.

Por todo ello y estimando que la referida aclaracion y determinacion mas detallada del período de prórroga que haya podido parecer dudoso ha de facilitar á los Municipios interesados su gestion económica y planes de esa índole que dependen de la fecha forzosa de implantacion del régimen sustitutivo del impuesto de Consumos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con carácter general, que el plazo de la prórroga para la supresion del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, concedida sin limitacion á los Ayuntamientos que con oportunidad lo solicitaron en virtud de la autorizacion concedida por el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, se entienda subsistente durante la vigencia de esta misma ley económica, ó sea además de su período normal por todo el que continúe rigiendo, mientras las Cortes no acuerden la que haya de sustituirla,

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.237.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, presente el señor Comisario de Guerra y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	98
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	29
Quintal métrico de leña.	2	29
Id. de carbon vegetal	9	43

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comision y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta Plaza en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente.—*Carlos Delgado*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santos Blanco*.

Núm. 3.217.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaria de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Medina.

Don Donion Perez Ruiz y Don Florentino Rodriguez Olmo, aspirantes á Juez de Rubí de Braçamonte.

En el partido de Tordesillas.

D. Eladio Lopez Montes y Don Felipe Mozo Alonso; aspirantes á Juez de San Roman de la Horrija.

En el partido de Villalon.

Don Santiago Agundez Gomez y Don Genaro Ovelheiro Flores aspirantes á Fiscal de Santerro.

Se publica de orden del Ilustre Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno *Julian Castro*.

Núm. 3.272.

Brahojos de Medina.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consisten en legales, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Brahojos 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Julio Gutierrez.

Núm. 3.245.

Cabezón.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este municipio, para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tuvo lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Cabezón 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde Tiburcio Cañas.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina
Boecillo
Castronuño
Encinas de Esgueva
Lomoviejo
Morales de Campos
Pedrajas de San Esteban
Salvador de Zepardi
Simancas
Urones de Castroponce
Villafrades

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta

Núm. 3.242.

Medina del Campo.

Se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matricula de la contribucion industrial, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo á 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde actual, Santiago Alonso Maestro.

Del mismo modo y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Brahojos de Medina y Cabezón.

San Pablo de la Moraleja
Torre de Esgueva
Urones de Castroponce
Y por el término de quince días
en el de
Cubillas de Santa Marta

Núm. 3.228.

Quintanilla de Abajo

La Junta municipal de Asociados de esta localidad acordó utilizar en el próximo ejercicio de 1914, el reparto vecinal como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos.

Quintanilla de Abajo 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Severino Sanchez Velasco—Indalecio Cuesta, Secretario.

Igual acuerdo ha recaído en los Ayuntamientos siguientes:

- Cubillas de Santa Marta
- Fombellida
- Villafranca de Duero

Núm. 3.253.

Rábano.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos durante el año 1914, se invita á los vecinos para que en término de ocho días, soliciten aquéllos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado se entenderá que renuncian á ellos.

Rábano á 29 Octubre de 1913.—El Alcalde, Francisco Herrercs.

Núm. 3.246.

Torre de Esgueva.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobradoras sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torre de Esgueva 28 de Octubre 1913.—El Alcalde, Pedro Beltrán.—El Secretario, Victoriano Llanos

Del mismo modo se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Camporredondo
Fresno el Viejo

Núm. 3.250.

Velascálvaro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones necesarias.

Velascálvaro 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Bernardino Rodríguez.

Núm. 3.251.

Villalba del Alcor.

Este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1914, el impuesto de consumos de esta poblacion, acordó entre otros los encabezamientos ó conciertos gremiales voluntarios de todas las especies que comprenden de la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, tratan y especulan con dichas especies, para que dentro del plazo de ocho días desde la

insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, soliciten los encabezamientos ó conciertos gremiales voluntarios, advirtiéndose que pasado el plazo sin solicitarlos se entienden que renuncian á ellos. Las bases ó condiciones para el expresado concierto constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal para consulta de los interesados.

Villalba del Alcor 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Acisclo Mucientes.—El Secretario, Nazario Santos.

Núm. 3.215.

La Union de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el dia veintitres del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas diez y ocho pesetas calorce céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Kilogramo	451814	0 05	0'01	4518'14
Total.					4518'14

La Union de Campos á 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan de Lamo.—El Secretario, Donato del Pezo.

NUM. 3.335.

Villavaquerin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal en la sesion celebrada el dia veinticinco del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas once pesetas veintiseis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1914, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	312550	0'05	0'01	3125'50
Leña de id.	Id.	158576	0'05	0'01	1585'76
Total					4711'26

Villavaquerin á 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Benjamin de Torre.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

Núm. 2.945.

Don Víctor Pequeño Estébanez, Secretario del Ayuntamiento de Valdunquillo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento al folio veinticuatro, se halla la que copiada literalmente dice así:

Sesion extraordinaria del día 9 de Octubre de 1913.—En la villa de Valdunquillo á nueve de Octubre de mil novecientos trece, siendo la hora de las diez se reunieron en la Sala capitular previa legal convocatoria al efecto bajo la presidencia del señor Alcalde Don Teodoro Collantes, los señores Concejales Don Eulogio

Cuadrado, Don Pedro Baza, Don Saturnino Boda, Don Domiciano de Paz, Don Faustino Burgos, Don Lino Escudero, Don Cruz Ramos, Don Máximo Pastor, con el objeto de celebrar la sesion extraordinaria para la que fueron oportunamente convocados.

Abierta la sesion por dicho señor Presidente se dió lectura á la Real orden circular de 30 de Septiembre último publicada en el «Boletín oficial» extraordinario del dia 3 del actual. Renterados los Sres. Concejales de cuanto en ella se dispone, se procedió á dar cumplimiento exacto á la misma y en su virtud á declarar las vacantes de Concejales que corresponden ser sometidas en la

próxima renovacion bial; ordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, Al efecto y teniendo en cuenta que siendo cinco los Concejales que corresponde cesar por ser los más antiguos por proceder de la renovacion ordinaria de 1910 y lo son Don Eulogio Cuadrado, Don Lino Escudero, Don Domiciano de Paz, Don Faustino Burgos y Don Cruz Ramos y cuatro los que corresponden continuar por proceder de la última renovacion de 1912 y lo son Don Saturnino Boda, D. Máximo Pastor, Don Teodoro Collantes y Don Pedro Baza, se acordó declarar las vacantes de cuatro Concejales mediante á que según el censo de poblacion solamente corresponde el número de ocho Concejales á este Ayuntamiento.

Se acordó asimismo hacer inmediatamente público este acuerdo por medio de edictos y pregon para conocimiento del vecindario y que se remita certificación literal del mismo al señor Gobernador civil para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia. Con lo que se dió por levantada la sesion firmando el acta de la misma el señor Presidente y Concejales, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente Teodoro Collantes.—Eulogio Cuadrado.—Pedro Baza.—Saturnino Boda.—Domiciano de Paz.—Faustino Burgos.—Lino Escudero.—Cruz Ramos.—Máximo Pastor.—Victor Pequeño, Secretario.

Así resulta del acta original de su referencia y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo visada del señor Alcalde y sellada en Valdunquillo á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Victor Pequeño.—V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 2.952.

Don Herculiano Escudero Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Becilla de Valderaduey, del que es Alcalde Presidente Don Marcelino Castañeda Castañeda.

Certifico: Que á los folios veinticuatro y veinticinco el primero vuelto y el segundo cara del libro de sesiones que en el corriente año lleva dicha Corporacion, se halla extendida una que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Becilla de Valderaduey á nueve de Octubre de mil novecientos trece, siendo la hora señalada de las once en punto y previa especial convocatoria hecha con la debida antelacion, se reunieron en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Marcelino Castañeda Castañeda, los Sres. Concejales D. Marcelino Castañeda Castañeda, D. Ulpiano Calderon Cambranos, D. Anastasio Calderon Fierro, D. Heraclio

Fierro Castañeda, D. Julio Jular Peña, D. Vidal Calvo Villagrà y D. Nicasio Peña Julàr, y que constituyen mayoría del número de que se compone este Ayuntamiento. Abierta por el Sr. Presidente la presente sesión extraordinaria, se manifestó por éste que el objeto de ella según la convocatoria expresa, era el de darles cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, inserta en «Boletín» extraordinario de fecha tres del actual, referente á declarar esta Corporación las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Concejales.

Dada lectura íntegra de precitada Real disposición, visto su contenido así como también el párrafo 1.º del art. 45 de la vigente ley Municipal, acordaron por unanimidad declarar ser cuatro las vacantes ordinarias y ninguna extraordinaria; que deben ser sometidas á la próxima renovación bienal por corresponder cesar á los señores Concejales D. Marcelino Castañeda Castañeda, D. Ulpiano Calderon Cembranos, D. Anastasio Calderon Fierro y D. Julio Jular Peña, en fin de Diciembre próximo, por proceder su elección del año 1909 y haber tomado posesión como tales en 1.º de Enero de 1910, lo cual se hará público por medio de edicto de la Alcaldía, que se fijará en el sitio de costumbre de esta Casa Consistorial, remitiéndose certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Y siendo este el único objeto de la presente sesión el Sr. Presidente la dió por terminada, firmándola con los señores Concejales asistentes á ella, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Castañeda.—Ulpiano Calderon.—Anastasio Calderon.—Heraclio Fierro.—Julio Julàr.—Vidal Calvo.—Nicasio Peña.—Herculiano Escudero, Secretario.—Hay un sello de este Ayuntamiento.»

Concuerda lo anteriormente inserto bien y fielmente á la letra con su original al que me refiero caso necesario. Y para que conste y sea remitida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de orden del Sr. Alcalde con su visto bueno y sellada con el de la Alcaldía, expido la presente en Becilla de Valderaduey á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Herculiano Escudero.—V.º B.º, El Alcalde, Marcelino Castañeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.186.

REQUISITORIA.

Platón Molinero, German, natural de Zaratán, de estado solte-

ro, profesion jornalero, de 18 años, hijo de Honorato y de Escolástica, de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz regular, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Valladolid.

Núm. 3.187.

Platón Molinero, German, natural de Zaratán, de estado soltero, profesion ajustador, de 18 años, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, moreno, que viste traje azul de tela de Mahón, botas negras y boina, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante la Circel de Valladolid, á fin de constituirse en prisión á disposición de S. E. la Audiencia provincial de la misma.

Núm. 3.218.

Guiferes, José, de profesion viajante, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del Licenciado Nuñez), para prestar declaración en causa por contrabando, instruida por el citado Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

NUM. 3.185.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Villalón, dimanado de orden de la Superioridad, para hacer efectivas las costas impuestas á la Sociedad «Chamorro y Menendez», en incidente de pobreza instruido por la misma, con D. Ramón Aicón, se saca á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á D. Angel Chamorro, como Gerente de dicha Sociedad, que á continuación se deslindan, cuya subasta se celebrará en este Juzgado el día veinticuatro de Noviembre próximo á las doce.

Bienes objeto de la subasta.

La mitad de una casa sita en la calle del Val de Valladolid, número nueve, que linda por su entrada á la derecha con casa de María Cruz Haeulet, por la izquierda otra de D. Pablo Benito, y por su accesorio con corral de la referida casa de D.ª María Cruz Haeulet, constando de planta baja, principal y segundo, tasada dicha mitad de casa, en la cantidad de siete mil ciento cincuenta pesetas.

Previsiones.

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª El título de propiedad de dicha mitad de casa, y el testimonio de la certificación de cargas se encuentran en la Secretaría del referendante.

3.ª No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 3.260.

Gallego, José, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Rafael Ruiz de la Cuesta, para recibirle declaración en causa por contrabando de tabaco, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

NUM. 3.261.

Perez, Justo, cuyo segundo apellido no consta, domiciliado últimamente en se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Rafael Ruiz de la Cuesta, para recibirle declaración en causa por contrabando de tabaco, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

NUM. 3.262.

E. Hernandez, domiciliado últimamente en se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Rafael Ruiz de la Cueta, para recibirle declaración en causa por contrabando de tabaco, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

NUM. 3.240.

Fernandez Sardon, José, con el nombre también de Moisés, natural de Cubillas de Cerrato, albañil, de diez y siete años de edad, hijo de Maximino y Rufina, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, viste con arreglo á los de su clase en este país, sin ninguna cicatriz, domiciliado últimamente en Madrid,

Cuatro Caminos, calle Coruña, número 15, procesado por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte por viajar sin billete en el tren, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, á fin de emplazarle con la terminacion del sumario en que se le ha procesado y en el que ha sido decretada su prisión.

Medina del Campo 27 de Octubre de 1913.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Núm. 3.241.

Choren Gonzalez, Enrique, natural de Madrid, soltero, cerrajero, de quince años de edad, hijo de Florentino y Antonia, bautizado en la Parroquia de Chamberí, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, color blanco, viste con arreglo á los de su clase en este país, sin ninguna cicatriz al exterior, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de Santa Eulalia, número 137, procesado por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte por viajar sin billete en el tren, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo á fin de emplazarle con la terminacion del sumario en que se le ha procesado y en el que ha sido decretada su prisión.

Medina del Campo 27 de Octubre de 1913.—El Juez de instruccion, Felix Gazo.

Núm. 3.188.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Martin Francisco, sin otros antecedentes, el que en 22 de Noviembre de 1905, escribió en Villar de Oendias, una carta que empieza así: «Mis queridos hermanos» la cual en 25 de Mayo de 1913, fué encontrada á un hombre fallecido en las inmediaciones de la lampisteria de la Estacion férrea de esta villa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado á prestar declaración encaminada á la identificación del cadáver.

Olmedo 25 de Octubre de 1913.—El Secretario, Andrés Amo.

NUM. 3.222.

CÉDULA DE CITACION.

Camacho y Fraile, Francisco, hijo de Francisco y de Petronila, soltero, moldeador, de veintinueve años, natural de Vilches, y domiciliado últimamente en Alaejos, provincia de Valladolid, comparecerá dentro de diez días ante el Sr. Juez de instruccion de Valdepeñas, para hacerle saber la petición fiscal en sumario que se le sigue por estafa.

Valdepeñas á 25 de Octubre de 1913.—El Secretario, Manuel Requero.

Imprenta del Hospicio provincial.